

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

100**MADRID NÚMERO 9****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Dña. MARÍA DEL CARMEN MARTÍN GARCÍA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo social nº 9 de Madrid.

HAGO SABER: Que en el procedimiento 114/2019 de este Juzgado de lo social, seguido a instancia de D. HICHAM AFELAD, D. HAMID GBALOU, D. ANTONIE ERIS ELIAN y D. TOMÁS EFRÉN ALONZO PARRALES frente a FOGASA, AISLAMIENTOS MORIANO Y SANZ SL y ARYS DISEÑO Y CONSTRUCCION SL sobre procedimiento ordinario se ha dictado la siguiente resolución:

SENTENCIA Nº: 393/2020

En Madrid a dos de diciembre de dos mil veinte.

D. JOSÉ MARÍA REYERO SAHELICES Magistrado-Juez del Juzgado de lo social nº 9 del Juzgado y localidad o provincia MADRID tras haber visto los presentes autos sobre Procedimiento Ordinario entre partes, de una y como demandante D. TOMÁS EFRÉN ALONZO PARRALES, D. HAMID GBALOU, D. HICHAM AFELAD y D. ANTONIE ERIS ELIAN, que comparecen representados por el Letrado D. EMILIO MANUEL SORIANO ARROQUIA y de otra como demandado ARYS DISEÑO Y CONSTRUCCION SL que comparece representada por la Letrada Dña. MARÍA ELENA RAMOS MARTÍN y AISLAMIENTOS MORIANO Y SANZ, S.L y el FONDO DE GARANTIA SALARIAL que no comparecen estando citados en legal forma.

EN NOMBRE DEL REY

Ha dictado la siguiente

SENTENCIA

FALLO

Que ESTIMANDO la demanda formulada por D. TOMÁS EFRÉN ALONZO PARRALES, D. HAMID GBALOU, D. HICHAM AFELAD y D. ANTONIE ERIS ELIAN frente a la empresa AISLAMIENTOS MORIANO Y SANZ, S.L y el FONDO DE GARANTIA SALARIAL, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a cada demandante la siguiente cantidad:

- A D. TOMÁS EFRÉN ALONZO PARRALES: 5.427,52 euros.
- A D. HAMID GBALOU: 3.639,24 euros.
- A D. HICHAM AFELAD: 5.416,32 euros.
- A D. ANTONIE ERIS ELIAN: 2.610,43 euros.

Con más el 10 por 100 de interés legal de mora.

Se absuelve al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL (FOGASA), dada su falta de legitimación pasiva ad causam y sin perjuicio de su responsabilidad legal subsidaria.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la noti-

ficación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta de Consignaciones y Depósitos de este Órgano Judicial (IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274), abierta en la entidad bancaria Banco Santander, sita en la calle Princesa nº 2 de Madrid, debiendo hacer referencia en concepto al nº de cuenta de Consignaciones de este Juzgado número de cuenta 2507-0000-00-0114-19 con referencia de la entidad remitente y la persona titular de la cuenta bancaria, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en dicha cuenta de Depósitos y Consignaciones la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

De conformidad con la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, Instrucción 5/2012 de 21 de noviembre así como Orden HAP/2662/2012, de 13 de diciembre (BOE del día 15) la parte o partes que deseen recurrir deberán presentar el Modelo 696 de autoliquidación con el ingreso debidamente validado, teniendo en cuenta que el art 4.3 de la Ley 10/12 establece “En el orden social, los trabajadores, sean por cuenta ajena o autónomos, tendrán una exención del 60 por ciento en la cuantía de la tasa que les corresponda por la interposición de los recursos de suplicación”; exención que incluye a los que posean el beneficiarios del sistema de la Seguridad Social, a las personas con discapacidad en impugnación del grado reconocido, las Organizaciones Sindicales que actúen en defensa de los intereses de los trabajadores, las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social y los Organismos asimilados de la Comunidad Autónoma. Con excepción de la reclamación de derechos fundamentales.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a AISLAMIENTOS MORIANO Y SANZ S. L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a cuatro de diciembre de dos mil veinte.

LA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/34.116/20)

